



000188

Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

LEY MUNICIPAL Nº 029/2016
De 25 de noviembre de 2016

**LEY DEL ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO
PORNOGRAFICO, RACIAL, XENOFOBICO, MISÓGINO, DROGAS Y VIOLENCIA
A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET
EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

Exposición de motivos:

De conformidad a la Constitución Política del Estado establece artículo 283, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

De la misma manera los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, se pondera el desarrollo integral, así como la sanción de toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes en la familia como en la sociedad. Por lo que sus derechos, garantías y mecanismos institucionales serán objeto de regulación especial mediante el Código Niño, Niña Adolescente Ley 548 de fecha 17 de julio de 2014.

Así mismo la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos autónomos municipales gozan de autonomía económica y administrativa de conformidad a las atribuciones establecidas cuyas capacidades son la de promover el desarrollo económico la prestación de servicios públicos y la concurrencia con los planes nacionales y regionales.

El concejo Municipal en cumplimiento a su función legislativa ordena en la Ley Municipal No. 01/2013 conforme establece el artículo 410 párrafo II de la Constitución Política del Estado, tiene la necesidad de normar la protección de los Derechos Humanos siendo que se establece la protección de los menores de edad normando el acceso a contenido pornográfico, racial, xenofóbico, misógino, drogas y violencia a través de establecimiento prestadores del servicio de internet, disponiendo que el órgano ejecutivo de acuerdo a sus atribuciones de reglamentar, controlar e imponer las sanciones administrativas que corresponda.

Consecuentemente es parte de la seguridad ciudadana controlar el accionar de los establecimientos de internet ubicados en la jurisdicción Municipal y deber del ejecutivo coordinar acciones con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Policía Nacional, Unidad de Defensa al Consumidor conjuntamente la Guardia Municipal para fiscalizar y realizar operativos a los centros y/o locales de servicio de Internet en la jurisdicción Municipal de Oruro, además de emitir normas de carácter municipal que prohíban el acceso a menores de edad.

En el marco del ejercicio de la competencias Legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez Nº031", se emite la siguiente Ley.

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

CASA CONSISTORIAL DE ORURO: Pasaje Guachalla y La Plata 3er. Piso
Teléfonos Presidencia: (2)52-53502 - (2)52-50360 Fax: (+591)252-53502
Teléfonos Secretaría: (2)52-51190 - (2)52-51588 Fax: (+591)252-51588
Email: comunicacion@concejomunicipaloruro.com



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

LEY MUNICIPAL N° 029/2016
De 25 de noviembre de 2016

**LEY DEL ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO,
RACIAL, XENOFOBICO, MISÓGINO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN
LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO**

**CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- (Marco Jurídico)

La presente Ley se dicta en cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 548 Código Niño Niña y Adolescente y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2º.- (Objeto y Ámbito de Aplicación)

La presente Ley Municipal regula el acceso a todos los propietarios y administradores de locales que prestan el servicio público de internet, en toda la jurisdicción municipal de Oruro, para el acceso a niñas niños y adolescentes a páginas Web o cualquier forma de comunicación en red que tenga contenido o información pornográfica, racial, xenofóbica, misógina, drogas y violencia además de toda información reñidas contra la moral, que atenten contra su integridad física, psicológica o afecte la integridad como estudiante, persona o familiar.

Artículo 3º.- (Finalidades)

Son finalidades de la presente ley municipal:

- Proteger fundamentalmente a niños, niñas y adolescentes, del mal uso en el acceso a internet o cualquier forma de comunicación en red que tenga contenido o información pornográfica, racial, xenofóbica, misógina, drogas y violencia.
- Incentivar el uso del Internet en el Municipio de Oruro de manera responsable.
- Regular las actividades de los establecimientos que brindan el acceso público a internet, estableciendo las condiciones técnicas, administración, funcionamiento, uso y acceso.

Artículo 4º.- (Definiciones)

A efectos de la presente Ley Municipal se tomaran en cuenta las siguientes definiciones generales:

- ESTABLECIMIENTO PRESTADOR DEL SERVICIO DE INTERNET: Es un recinto publico donde se ofrece a los usuarios acceso a internet, para ello, dispone de computadoras y usualmente cobra una tarifa fija por un periodo determinado para el uso de dichos equipos, incluido el acceso a internet y a diversos programas, tales como procesadores de texto, edición gráfica, juegos en red, copia de CD o DVD y otros referentes a la prestación del servicio de internet.
- PROPIETARIO(A): Persona natural o jurídica dueño(a) del local de internet que presta el servicio público de acceso a Internet.
- APLICACIONES: Programa informático para el usuario, que tiene una tarea específica.
- FILTROS ESPECIALES: Programas informáticos que sirven para restringir el acceso a contenido y paginas especificas personalizadas por el propietario.
- USUARIO: Persona, niño, niña o adolescente que hace uso del equipo de computación mediante el alquiler en locales de servicio de internet para acceder a páginas web o similares.
- MENOR DE EDAD: De conformidad al Código niño, niña y adolescente es todo niño o niña menor de 12 años.
- ADOLESCENTE: De conformidad al Código niño, niña y adolescente es toda persona que oscila entre los 12 y 18 años de edad.
- JUEGOS EN RED: Son aquellos video juegos vía Internet independientemente de la plataforma. Pueden ser para una persona o multijugador, adquiridos bajo licencia o



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

descargados desde la web, misma que llevan una clasificación ESRB (Entertainment Software Rating Board), sistema norteamericano de los videojuegos, para clasificar el contenido de los videojuegos, y asignarle una categoría dependiendo de su contenido.

Artículo 5º.- (Filtros informáticos para niños, niñas y adolescentes)

Los propietarios de los establecimientos prestadores del servicio de Internet deberán contar con filtros informáticos que permitan a la administración del local y establecer restricciones en el acceso a internet cuando se trate de niños, niñas y adolescentes. Dichos filtros no permitirán el ingreso a:

- a) Contenido pornográfico y sexual explícito.
- b) Contenido racial, terrorista y que incentive la violencia o la piratería.
- c) Contenido de Trata y tráfico de Personas.
- d) Contenido xenofóbico y misógino.
- e) Publicidad de bebidas alcohólicas.
- f) Publicidad de cigarrillos y/o drogas en general.
- g) Contenido de publicidad sexual.
- h) Aplicación de video juegos categorizados (según clasificación internacional de la ESRB Entertainment Software Rating Board - ANEXO I).

Artículo 6º.- (De la seguridad)

Para protección, seguridad de los usuarios y de los propietarios de los establecimientos prestadores del servicio de internet, se deberá instalar un sistema de monitoreo y vigilancia con cámaras (CCTV – Circuito Cerrado de TV) analógicos o digitales, con elementos captadores de imagen (cámaras), elementos reproductores de imagen (monitores) y elementos grabadores de imagen (con almacenamiento mínimo de tres meses), debiendo los propietarios de dichos Establecimientos conservar, por al menos tres meses, las grabaciones efectuadas con las cámaras de seguridad.

Artículo 7º.- (Del Ingreso de Menores)

Todos los locales de servicio de internet, también están obligados a colocar en un lugar visible la advertencia correspondiente, además de los horarios de atención a los menores de edad, quedando terminantemente prohibido el ingreso de estudiantes en horario escolar.

Artículo 8º.- (Operativos de Control y Fiscalización)

I.- El ejecutivo Municipal otorgará y actualizará la Licencia de Funcionamiento para los locales que presten servicios de internet, con los requisitos señalados en los artículos precedentes y en su reglamentación, además de realizar inspecciones de control en la que realizara la revisión de los filtros previstos en la presente Ley Municipal, así como del funcionamiento en condiciones de seguridad.

II.- El Ejecutivo Municipal programará operativos de fiscalización con la Unidad de Defensa al Consumidor, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Policía Nacional, la Guardia Municipal y la Unidad Administrativa Municipal correspondiente para el cumplimiento de la presente disposición legal, con el fin de verificar el cumplimiento de la presente Ley.

III.- De la misma manera el Ejecutivo Municipal impondrá sanciones vía reglamentación, especificando las infracciones de acuerdo a la gravedad, desde una multa, suspensión del local, clausura definitiva y/o cancelación de la Licencia de Funcionamiento entre otras.

Artículo 9º (Reglamentación)

El reglamento será emitido conforme establece la Ley N° 001 de Ordenamiento Jurídico Administrativo del GAMO por el Ejecutivo Municipal, mismo que deberá contener especificaciones



000185

Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

técnicas para la instalación de software para los equipos de computación de los locales de internet, el horario escolar y el régimen de infracciones y sanciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- La presente Ley Municipal será reglamentada por el Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a sesenta (60) días improrrogables quedando en vigencia entre tanto la Ordenanza Municipal N° 48/06 del 30 de mayo de 2006.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los propietarios de locales de internet que tengan su Licencia de Funcionamiento con anterioridad a la presente Ley, deberán adecuar sus acciones conforme a las normas que emanan en la presente Ley Municipal en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la publicación de la presente ley, el incumplimiento supondrá el cierre definitivo del local de servicio de internet.

Segunda.- Conforme dispone el Art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase al Servicio Estatal de Autonomías – SEA la presente Ley Municipal para su registro.

Tercera.- Se abroga y derogan las demás disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la ciudad de Oruro, a los veinte y cinco días del mes noviembre de dos mil dieciséis años.

Lic. José Rojas López
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

H. Lic. David Freddy Choque Condori
PRESIDENTE a. i.
H. Concejo Municipal de Oruro

PROMULGADO

Por cuanto el Concejo Municipal de Oruro ha sancionado la LEY MUNICIPAL N° 029 DE ACCESO A PORTALES, PAGINAS WEB Y SIMILARES DE CONTENIDO PORNOGRAFICO, RACIAL, XENOFOBICO, MISOGINO, DROGAS Y VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOCALES DE SERVICIO DE INTERNET EN EL MUNICIPIO DE ORURO. Por tanto la Promulgo para que se tenga presente y se cumpla en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Es dado en la ciudad de Oruro, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lic. Edgar Rafael Bazán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

CASA CONSISTORIAL DE ORURO: Pasaje Guachalla y La Plata 3er. Piso
Teléfonos Presidencia: (2)52-53502 - (2)52-50360 Fax: (+591)252-53502
Teléfonos Secretaría: (2)52-51190 - (2)52-51588 Fax: (+591)252-51588
Email: comunicacion@concejomunicipaloruro.com